

**ARIAS MATIAS DANIEL C/ ROA CLAUDIO HECTOR S/ ORDINARIO (L)
(EXPTE. N° RO-02262-L-0000)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 22 días del mes de junio del año 2026 siendo las 10:00 horas se lleva a cabo la audiencia de vista de causa, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo, Dr. Nelson Walter Peña, y Secretaria autorizante, Dra. Lucia Meheuech. Comparece ante el Tribunal el Dr. Fernando Marcelo Henriquez en calidad de letrado patrocinante del actor, Matías Daniel Arias, presente en el acto, y el Dr. Sebastián Irrazabal, en calidad de letrado patrocinante del demandado, Claudio Héctor Roa, también presente. Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** El demandado abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$15.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en 4 cuotas mensuales y consecutivas, la primera de \$5.000.000 con vencimiento el día 01/08/2026 y las restantes tres de \$ 3.333.333 con vencimiento los días 10/09/2026, 10/10/2026 y 10/11/2026 o días hábiles siguientes si éstos fueran inhábiles, respectivamente. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$3.000.000 pagaderos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.500.000 cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 10/07/2026 y la segunda el día 10/08/2026, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** En este estado el Juez Dr. Nelson Walter Peña, le hace saber al actor los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** - integrado al efecto con el Dr. Juan Huenumilla- **RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo del demandado. Admítanse los honorarios pactados en favor de los letrados de la parte

actora, Dres. Fernando Marcelo Henríquez y Juan Manuel Talarico, en forma conjunta, en la suma de **\$3.000.000** y regúlense los honorarios del letrado de la demandada, Dr. Sebastián Irrazabal, en idéntica suma de **\$3.000.000** (MB: \$15.000.000 x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212). Asimismo regúlense los honorarios del perito médico psiquiatra, Dr. Daniel Roberto Ambroggio, en la suma de **\$750.000** (MB: \$15.000.000 x 5%, Arts. 18 y 19 Ley 5069). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados y calidad y extensión de los mismos. El Dr. Juan Huenumilla firma en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, CUIL ó CUIT, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a la ARCA. **Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.** Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla

Juez subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 22 de junio de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-